

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN de 29 de marzo de 2007, del Director General de Política Educativa, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 178/2006 de 18 de diciembre, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Cáceres, dictada en relación con el procedimiento para la protección de los derechos fundamentales de la persona n.º 215/2006.

En el recurso contencioso-administrativo, tramitado por el procedimiento para la protección de los derechos fundamentales de la persona, n.º 215/2006, interpuesto por Dña. María Teresa Martín de Benito, siendo parte demandada la Junta de Extremadura, contra la omisión de la obligación de contestar en el plazo de tres meses a la petición formulada el 17 de febrero de 2006, se ha dictado la Sentencia n.º 178/2006, de 18 de diciembre de 2006, sentencia que es firme.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia n.º 178/2006, de 18 de diciembre de 2006, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Cáceres, llevando a puro y debido efecto el contenido del fallo, por el que se desestima la excepción de falta de competencia del Juzgado, y estima parcialmente la demanda formulada por Dña. María Teresa Martín de Benito declarando el derecho de la misma a que se dé contestación a la petición con fecha de 17 de febrero de 2006, desestimando el resto de las pretensiones deducidas; sin hacer expresa imposición de las costas causadas en el procedimiento.

Mérida, a 29 de marzo de 2007.

El Director General de Política Educativa,
FELIPE GÓMEZ VALHONDO

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN de 23 de marzo de 2007, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 1014 de 30 de octubre de 2006, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

Vista la sentencia número 1014, de 30 de octubre de 2006, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre y representación de “U.T.E. José Manuel González Calzada y Andrés González Calzada” contra la desestimación presunta de la solicitud de 25 de junio de 2004 de abono de cantidad como consecuencia de la ejecución de las obras de “Pavimentación y Mejora de los caminos de Horcajo y La Madrila en el término municipal de Cañamero”.

Es de aplicación el procedimiento establecido en los arts. 8 y siguientes del Decreto 59/1991, de 23 de julio, que regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales.

Es competencia de esta Consejería la ejecución de la resolución judicial recaída en recurso contencioso-administrativo citado, en el que ha sido parte la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En este sentido hay que tener en cuenta el Decreto del Presidente 26/2003, de 15 de julio, por el que se distribuyen las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el Decreto 82/2003, de 15 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Desarrollo Rural.

Vista la normativa aplicable, así como el informe de la Sección de Gestión Económica y Presupuestaria, este órgano, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 36 y 134 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 4 del citado Decreto 59/1991,

RESUELVE:

Ejecutar la Sentencia número 1014 de 30 de octubre de 2006, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del

Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Que estimando el recurso contencioso-administrativo formulado por el Procurador de los Tribunales Sr. Gutiérrez Lozano, en nombre y representación de la entidad “U.T.E. José Manuel González Calzada y Andrés González Calzada” contra la desestimación presunta de la reclamación de pago presentada ante la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, con fecha 5 de junio de 2004, anulamos la misma por no ser ajustada a Derecho y reclamamos haber lugar a los siguientes pronunciamientos:

1) Condenamos a la Junta de Extremadura a abonar a la parte actora la cantidad de 53.970,47 euros, más los intereses legales del artículo 99,4 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Los intereses se liquidarán desde el día 5 de enero de 2002 hasta la fecha en que se abone el principal a la parte demandante.

2) Condenamos a la Junta de Extremadura a abonar los intereses vencidos desde la fecha a de presentación del escrito de demanda (4 de marzo de 2005).

3) Condenamos a la Junta de Extremadura a devolver a la parte actora la garantía constituida para responder del contrato al que se refiere el presente proceso contencioso-administrativo.

4) Sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas”.

Mérida, a 23 de marzo de 2007.

El Consejero de Desarrollo Rural,
FRANCISCO JAVIER LÓPEZ INIESTA

RESOLUCIÓN de 28 de marzo de 2007, de la Dirección General de Administración Local, por la que se clasifican puestos de trabajo reservados a funcionarios con habilitación de carácter nacional.

Vista la petición formulada por el Ayuntamiento de Badajoz, por la que solicita la clasificación de un puesto de trabajo reservado a funcionarios de Administración Local pertenecientes a la Escala de Habilitación Nacional.

RESULTANDO: Que el Pleno de esa Corporación, en sesión celebrada el día diecinueve de enero de dos mil siete, aprobó la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Badajoz, creando el puesto de colaboración denominado Viceintervención, reservado a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, proponiendo a este Centro Directivo que la plaza quede clasificada como Viceintervención, Clase Segunda, reservada a habilitados nacionales pertenecientes a la Subescala de Intervención-Tesorería Categoría de Entrada.

RESULTANDO: Que el puesto de nueva creación denominado Viceintervención, en cuanto puesto de colaboración que será, tendrá atribuidas las funciones de colaboración inmediata a las de la Intervención, así como la sustitución de su titular en caso de vacante, ausencia, enfermedad o abstención legal o reglamentaria, y el ejercicio de las respectivas funciones reservadas que, previa autorización de la Alcaldía, le sean encomendadas por dicho funcionario titular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.g) del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio.

RESULTANDO: Que el puesto de Viceinterventor creado, cuya clasificación se propone a este Centro Directivo, en cuanto órgano competente, figura en la Relación de Puestos de Trabajo del Personal Funcionario y Laboral de ese Ayuntamiento para el presente ejercicio de 2007, encuadrado en el Grupo A de funcionarios, con un nivel 28 asignado de complemento de destino.

CONSIDERANDO: Que los puestos de colaboración reservados a habilitados nacionales son aquellos que pueden crear discrecionalmente las Corporaciones Locales respectivas, para el ejercicio de funciones de colaboración inmediata a las de Secretaría, Intervención o Tesorería; y así ocurre en el presente caso respecto a la creación de la plaza de Viceintervención, Clase Segunda, para el ejercicio de funciones de colaboración inmediata a las de Intervención, cuya clasificación se propone.

CONSIDERANDO: Que conforme a la población del municipio y atendiendo a la clasificación asignada al puesto de Intervención General, que está reservado también a habilitados nacionales de la Subescala de Intervención-Tesorería, Categoría Superior, y atendiendo a que tanto la creación como la propuesta de clasificación del puesto de colaboración de referencia es de potestad discrecional, respetando en todo caso las normas sobre las subescalas y categorías que procedan, conforme lo establecido en el artículo 2.º del Real Decreto 1734/1994, de 29 de julio.